



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 168-2024-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Recusación

Causa Nro. 168-2024-TCE

(Acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025.- Las 18h02.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0134-O, de 17 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0096-M, de 17 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 12h34, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico mjaramillowp@gmail.com, de “Monica Jaramillo”, en el que se señala: “(...) sírvase encontrar adjunto el presente escrito de desistimiento de incidente de recusación”; al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“DESISTIIMIENTO RECUSACION-signed.pdf”**, de 209 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García y por la abogada Mónica Jaramillo, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 3.1.2”, son válidas.
- d) Escrito ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 15h30, a través de ventanilla de recepción de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por la magíster Analía Ledesma García y por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo.
- e) Escrito ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 15h35, a través de ventanilla de recepción de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por la magíster Analía Ledesma García y por el abogado Wilman Antonio Jaramillo.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Encargado, a la fecha, el 20 de agosto de 2024, a las 22h20:



"(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: htgilermacias@hotmail.com, con el asunto: '**DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL EN CONTRA ANALÍA LEDESMA GARCIA / PRESIDENTA DE ID12**', mediante el cual señala: '(...) comparezco con la finalidad de presentar una denuncia por INFRACCIÓN ELECTORAL en contra de la doctora Analía Cecilia Ledesma García, en su calidad de Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, (...)’ al mail adjunta un (01) archivo en formato PDF (...)” (fs. 241).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 2-7 vta.), se advierte que se refiere a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave, presentada por el señor **Holver Trinidad Giler Macías**, en contra de la señora **Analía Cecilia Ledesma García**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 279, numeral 2, del Código de la Democracia, relativo a incumplir órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes.
3. Conforme acta de sorteo Nro. 122-21-08-2024-SG, de 21 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 168-2024-TCE, le correspondió al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 242-244).
4. El 26 de septiembre de 2024, a las 09h30, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió el auto de admisión de la causa 187-2024-TCE (fs. 554-555 vta.).
5. Con auto de acumulación de 18 de octubre de 2024, a las 13h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso la acumulación de la causa 187-2024-TCE a la causa 168-2024-TCE (fs. 1087-1089).
6. El 10 de enero de 2025, a las 13h56, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 1234-1251).
7. Con escrito de 15 de enero de 2025, la denunciada, señora Analía Cecilia Ledesma García, a través de su patrocinador, solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia de instancia dictada el 10 de enero de 2025 (fs. 1302-1303 vta.).
8. El 20 de enero de 2025, a las 14h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió el auto de aclaración y ampliación; dentro de la causa 168-2024-TCE (Acumulada) (fs. 1309-1311).
9. Con escrito de 23 de enero de 2025, la denunciada, señora Analía Cecilia Ledesma García, a través de su patrocinador, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 10 de enero de 2025, emitida por el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1323-1332).



10. Mediante auto de 27 de enero de 2025, a las 13h00, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación interpuesto por la señora Analía Cecilia Ledesma García, en contra de la sentencia de 10 de enero de 2025 (fs. 1333 y vta.).
11. Con memorando Nro. TCE-SG-2025-0072-M, de 28 de enero de 2025 (fs. 1340) el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitió al despacho del magíster Ángel Eduardo Torres Maldonado, el escrito de 15 de enero de 2025, suscrito por el denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macías, conjuntamente con su patrocinador; mediante el cual, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 10 de enero de 2025 (fs. 1343-1347).
12. El 28 de enero de 2025, a las 13h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación interpuesto por el denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macías, en contra de la sentencia emitida el 10 de enero de 2025 (fs. 1530-1531).
13. Conforme acta de sorteo Nro. 024-29-01-2025-SG, de 29 de enero de 2024, así como de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa identificada con el Nro. 168-2024-TCE (Acumulada), le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1542-1544).
14. El juez sustanciador, mediante auto de 04 de febrero de 2025, a las 11h36, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos y, en lo principal, dispuso: **i)** Negar la petición de audiencia de estrados solicitada por la denunciada Analía Cecilia Ledesma García; **ii)** Convocar, a través de Secretaría General, al juez suplente, en orden de su designación, para integrar el Pleno encargado de conocer y resolver los recursos de apelación; y, **iii)** Convocar a la jueza y jueces del Pleno de este Tribunal encargado de conocer y resolver los recursos interpuestos (fs. 1545-1547).
15. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0073-O, de 04 de febrero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convocó al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno de este órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en la causa principal (fs. 1552).
16. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0065-M, de 04 de febrero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convocó a la señora jueza y señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Fernando Muñoz Benítez; magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, abogado Richard González Dávila, para que integren el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos y remitió el expediente de la causa a dichos jueces, en formato digital, para su estudio y revisión (fs. 1554).



17. La denunciada, magíster Analía Cecilia Ledesma García, mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2025, a las 12h23, designó como nueva patrocinadora a la magíster Mónica Gabriela Jaramillo (fs. 1555-1559).
18. El 14 de febrero de 2025, a las 12h27, la denunciada Analía Cecilia Ledesma García, presentó incidente de recusación en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, que fue convocado a integrar el Pleno de este Tribunal para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en la causa Nro. 168-2024-TCE (fs. 1582-1584).
19. Con auto de 17 de febrero de 2025, a las 16h36, el juez sustanciador, en lo principal, dispuso: **i)** Suspender los plazos para resolver los recursos de apelación interpuestos en la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto; **ii)** Notificar, a través de Secretaría General de este Tribunal, al juez electoral abogado Richard González Dávila, para que en el plazo de tres días dé contestación al incidente de recusación; **iii)** Convocar, mediante Secretaría General de este Tribunal, al juez suplente, en orden de designación, para integrar el Pleno que resolverá la recusación; y, **iv)** Convocar, a través de Secretaría General de este Tribunal, a los jueces integrantes del Pleno, y remitir el expediente en formato digital de la causa (fs. 1586-1587 vta.).
20. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0134-O, de 17 de febrero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convocó al abogado Roosevelt Cedeño López, juez suplente de este Tribunal, para que integre el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver la recusación interpuesta en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1594).
21. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0096-M, de 17 de febrero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convocó a la señora jueza y señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta; doctor Fernando Muñoz Benítez; magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Roosevelt Cedeño López, para que integren el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, y remitió el expediente de la causa a dichos jueces, en formato digital (fs. 1596).
22. Mediante escrito de 05 de marzo de 2025, a las 12h34, ingresado electrónicamente, la magíster Analía Ledesma García, conjuntamente con su patrocinadora, señaló: *"(...) desisto expresamente del incidente de recusación interpuesto por mi defensa técnica"*.
23. Con escrito de 05 de marzo de 2025, a las 15h30, ingresado físicamente, la magíster Analía Ledesma García, señaló la misma pretensión del escrito *ut supra* (fs. 1602).
24. Mediante escrito ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 15h35, ingresado físicamente, la magíster Analía Ledesma García, señaló: *"(...) desisto expresamente de la defensa la abogada Mónica Jaramillo (...)"* (fs. 1604).



Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

25. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.

26. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

(...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento”

27. En ejercicio de sus facultades, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha expedido el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020, y su posterior reforma, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 34, de 1 de abril de 2022.

28. Al efecto, el artículo 55 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

“Art. 55.- La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo (...)”

29. Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que con la contestación a la petición de recusación o con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del incidente, en el plazo de un día el juez ponente presentará su proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que lo resolverá en sesión jurisdiccional.

30. En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. Legitimación para la interposición del incidente de recusación



31. La magíster Analía Cecilia Ledesma García es legitimada pasiva en la denuncia por presunta infracción electoral, propuesta por el señor Holver Trinidad Giler Macías, en la causa principal signada con el No. 168-2024-TCE; por tanto, la denunciada, al ser parte procesal en la presente causa, cuenta con legitimación activa para proponer incidente de recusación.

2.3. Oportunidad para la interposición del incidente de recusación

32. El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece lo siguiente:

“Artículo 61.- Plazo para presentar la recusación.- Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal (...).”

33. De la revisión del expediente, consta que el juez sustanciador, mediante auto de 04 de febrero de 2025, a las 11h36, admitió a trámite los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de instancia en la causa principal y dispuso se convoque al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal (fs. 1545-1547)
34. En esa misma fecha, 04 de febrero de 2025, se notificó a las partes procesales el auto de admisión referido en párrafo precedente, y además se convocó -mediante oficio remitido por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral- al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno de este órgano jurisdiccional que conocerá y resolverá los recursos de apelación interpuestos en la causa principal.
35. La denunciada, magíster Analía Cecilia Ledesma García, mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2025 a las 12h23, designó como patrocinadora a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (fs. 1558-1559); y, en la misma fecha, 14 de febrero de 2025, a las 12h27, dicha denunciante, con el patrocinio de su nueva defensora técnica -abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo- interpuso el presente incidente de recusación en contra del juez suplente, abogado Richard Gonzáles Dávila (fs. 1582-1585); es decir, fuera del plazo de dos días previstos en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

36. La norma reglamentaria citada en el párrafo 29 *ut supra*, es clara respecto de los plazos para la interposición del incidente de recusación; la recurrente Analía Cecilia Ledesma García, presentó un escrito el 14 de febrero de 2025, por el cual designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo como su nueva defensora técnica, e inmediatamente presentaron incidente de recusación, contra el juez electoral abogado Richard González Dávila, al



atribuirle la existencia de una supuesta enemistad manifiesta en contra de su patrocinadora; sin embargo el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral no prevé la existencia de causas supervinientes, luego de vencido el plazo pertinente, para la interposición de incidente de recusación.

37. Por tanto, se advierte que el incidente de recusación interpuesto por la señora recurrente, Analía Cecilia Ledesma García con el patrocinio de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, es extemporáneo; y, en tal virtud no corresponde a este órgano jurisdiccional emitir pronunciamiento alguno respecto de los fundamentos de la recusación interpuesta.
38. Sin embargo, este Tribunal no puede pasar por alto la actuación de la recusante y su abogada patrocinadora, designada mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2025 a las 12h23, y que el mismo día, cuatro minutos después -a las 12h27- interpusieron el presente incidente de recusación.
39. Si bien las partes tiene el derecho de confiar su defensa técnica a cualquier abogada o abogado de su elección, como en efecto ha hecho la señora Analía Cecilia Ledesma García; sin embargo, dichos profesionales, conocedores del derecho, tienen la obligación de adecuar su conducta y practicar el ejercicio profesional con sujeción a las normas que prevé nuestro ordenamiento jurídico.
40. La abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, al momento de aceptar el ejercicio del patrocinio legal, y la señora Analía Cecilia Ledesma García, tenían pleno conocimiento de que el juez abogado Richard González Dávila fue convocado para integrar el Pleno de este Tribunal que conocerá y resolverá los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de instancia emitida en la causa Nro. 168-2024-TCE; más aún, ya contaban con los medios de prueba a ser presentados (materialización de documentos publicados a través de redes sociales), mismos que fueron obtenidos el día anterior, 13 de febrero de 2025 a las 14h38 y el 14 de febrero de 2025, a las 09h36, como se constata de las certificaciones de materialización realizadas en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, que obran a fojas 1560 y 1571.
41. Sin embargo, la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, pese a atribuirle al juez electoral Richard González Dávila la alegada "*enemistad manifiesta*" en su contra, decidió prescindir del cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el ejercicio profesional, aceptar el patrocinio de esta causa e interponer -inmediatamente- el presente incidente de recusación, incurriendo en evidente falta de lealtad y buena fe, y contraviniendo el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, conducta censurable que debe ser observada y, de ser el caso, sancionada por el órgano competente.
42. La señora Analía Ledesma García, mediante escrito remitido a través de la dirección de correo electrónico mjaramillowp@gmail.com, el 05 de marzo de 2025, a las 12h34, expresó desistir de la recusación interpuesta en contra



del juez electoral, abogado Richard González Dávila; sin embargo, este hecho no enerva la extemporaneidad del incidente propuesto, ni la conducta de su patrocinadora, abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, quien ha incurrido en deslealtad procesal y falta de buena fe, conforme consta señalado *ut supra*, siendo por tanto irrelevante el “desistimiento” de la recusación interpuesta.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el incidente de recusación propuesto por la magister Analía Cecilia Ledesma García, legitimada pasiva en la causa Nro. 168-2024-TCE, en contra del abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral; por tanto, el referido juez electoral se encuentra habilitado para conformar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la causa principal.

SEGUNDO.- DISPONER se continúe el trámite de la causa Nro. 168-2024-TCE, a fin de resolver la causa principal, respecto de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- REMÍTASE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la presente causa, en copias debidamente certificadas, a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se examine la actuación de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, con matrícula del Foro de Abogados Nro. 16-2019-41 y, de ser el caso, se imponga las sanciones que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso y más garantías consagradas constitucionalmente.

CUARTO.- Incorporarse al expediente el original de la presente resolución.

QUINTO.- Tomar en cuenta la designación conferida por la señora Analía Cecilia Ledesma García, a favor del abogado Wilman Antonio Jaramillo, como su nuevo patrocinador; así como el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: wilmanjaramillo@yahoo.es y notificaciones.ier.ec@gmail.com.

SEXTO.- Notificar la presente resolución:

- Al denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macías y su abogado patrocinador, en:
 - Correos electrónicos: marco_llerena_1978@hotmail.com
diegolapo83@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 143.
- A la denunciada, Analía Cecilia Ledesma García y su patrocinadora, en:

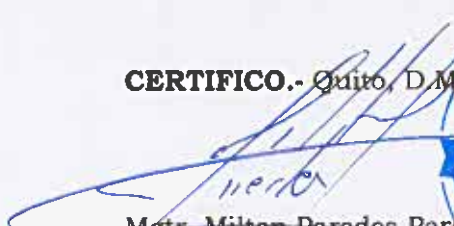


- Correos electrónicos: wilmanjaramillo@yahoo.es
notificaciones.ier.ec@gmail.com
- Casilla contencioso electoral Nro. 87.
- Al recusado, abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en:
 - Correo electrónico: ricardo3ec@gmail.com
 - Por última vez, a la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, en:
 - Correo electrónico: mjaramillowp@gmail.com

SÉPTIMO.- Siga actuando el magister Milton Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, (VOTO SALVADO)**, Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ (S)**, Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

CERTIFICO.- Quito, D.M. 05 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL - TCE
JDH





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 168-2024-TCE (Acumulada) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ PRINCIPAL

En relación a la sentencia dictada por la mayoría de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, expreso respetuosamente los argumentos jurídicos en virtud de los cuales, me permito disentir:

1. Mediante auto¹ de 04 de febrero de 2025, el juez sustanciador de la causa admitió a trámite el recurso de apelación propuesto por la magíster Analía Ledesma García, en contra de la sentencia de instancia emitida el 10 de enero de 2025 por el juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado. Dicho auto fue notificado a las partes procesales en la misma fecha, conforme se desprende de las razones² sentadas por el secretario general de este Tribunal.
2. A foja 1.552 de los autos, consta el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0073-O de 04 de febrero de 2025, con el cual el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, convocó al juez suplente, abogado Richard Honorio González Dávila, a fin de que integre el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso de apelación planteado en la presente causa.
3. A foja 1.554 del cuaderno procesal consta el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0065-M de 04 de febrero de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, con el cual se convoca al Pleno y se remite expediente de esta causa a los jueces que conocerán esta causa, además del juez ponente: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila, y doctor Fernando Muñoz Benítez.
4. De la revisión del expediente, se desprende que ninguna de las partes procesales fue notificada con la conformación del Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto en la presente causa, sino que las comunicaciones antes referidas fueron únicamente efectuadas al interno del presente órgano de justicia.

¹ Expediente fs. 1.545-1547.

² Expediente fs. 1.551-1.551vta.



5. A foja 1.558 del expediente consta que la magíster Analía Ledesma García, designa como su nueva patrocinadora a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2025 a las 12H23.
6. Acto seguido, obra de fojas 1.582 a 1.584 de los autos, el escrito de recusación planteado por la magíster Analía Ledesma García, y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, en contra del juez suplente, abogado Richard González Dávila, mismo que fue presentado el 14 de febrero de 2025 a las 12H27, adjuntando 22 fojas en calidad de anexos.
7. La magíster Analía Ledesma García, mediante escrito remitido a través de la dirección de correo electrónico mjaramillowp@gmail.com, el 5 de marzo de 2025, expresó su desistimiento de la recusación interpuesta en contra del juez electoral, abogado Richard González Dávila.
8. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 desarrolla el derecho de las personas a la defensa, e incluye la siguiente garantía:

"k) ser juzgado por una jueza o juez, independiente, imparcial y competente. No será juzgado por tribunales, de excepción o por comisiones especiales. Creadas para el efecto."

9. Conforme lo ha interpretado la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia dictada dentro de la causa No. 9-17-CN/19:

"La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas. 20.En consecuencia, la imparcialidad se pierde en el momento en que el juez actúa como una parte dentro del proceso, cuando, por ejemplo, solicita de forma oficiosa pruebas sin justificación alguna, beneficiando a una parte en desmedro de otra (Párr. 19 y 20)."

- 10.El Reglamento de Trámites Del Tribunal Contencioso Electoral en el capítulo séptimo, Terminación del procedimiento contencioso electoral, establece como una de las formas de terminación del proceso:

"Art. 177.- Formas. Determinación de los procesos.- Los procesos contencioso electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: (...)"

3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso, acción, denuncia o consulta;"



- 11.El desistimiento es un acto procesal unilateral mediante el cual una parte, renuncia total o parcialmente a la acción o al procedimiento iniciado, en este caso al incidente de recusación propuesto, poniendo fin al incidente.
- 12.El desistimiento tiene efectos jurídicos inmediatos, los cuales dependen del momento y la forma en que se realice: en este caso se pone fin al trámite del incidente actual, pero el derecho de denunciar subsiste.

13.Para Hernando Devis Echandía:

"Corresponde desistir de un incidente a la parte que lo promueve. El desistimiento produce el efecto de terminarlo y por lo mismo el proceso continúa como si no hubiera existido y la misma parte no puede promoverlo otra vez. El juez debe aceptarlo de plano(...)"

- 14.Para resolver la recusación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, debe disponer, que se continúe con la tramitación de la causa principal y se archive la recusación. La resolución se notificará al juez recusado y a las partes agregándose al expediente.

Por lo expuesto expreso mi divergencia con respecto al voto de mayoría, ya que existiendo un desistimiento, no cabe calificar el incidente de recusación propuesto como oportuno o extemporáneo, y lo que corresponde es disponer que se continúe con el trámite de la causa 168-2024-TCE para resolver la causa principal." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 05 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
JDH



